



**Gobierno Municipal de Venecia**  
Despacho del Alcalde

**Decreto No. 021 de 2020**  
(19 de marzo)

**“Por el cual se dictan medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 y se establecen otras disposiciones en el Municipio de Venecia, Antioquia”**

*El Alcalde Municipal de Venecia, Antioquia*

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 49, 95, 296 y 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y los Decretos Nacionales 417, 418 y 420 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde, *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.



**Gobierno Municipal de Venecia**  
Despacho del Alcalde

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*



**Gobierno Municipal de Venecia**  
**Despacho del Alcalde**

Que, a su vez, el artículo 202 la citada Ley consagra:

*“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:  
(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*(...)*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

Que, la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:

*“ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.*

*ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

*ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

*ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

*ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

*(...)*

*ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.”*

Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.



**Gobierno Municipal de Venecia**  
Despacho del Alcalde

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

Que el Decreto No 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medias transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia y por ende el municipio de Venecia se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, realizó ajustes al calendario escolar y estableció un periodo de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.



**Gobierno Municipal de Venecia**  
Despacho del Alcalde

Que la mayoría de entidades públicas y muchas empresas privadas acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, avaladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta las circunstancias de la referida pandemia, han adoptado modelos alternativos de trabajo como teletrabajo, trabajo en casa, trabajo virtual, entre otros, o han incentivado situaciones laborales excepcionales como adelanto de vacaciones u otorgado licencias.

Que como bien es conocido, las aglomeraciones, reuniones y conglomerados favorecen el contagio del virus, por lo que el Gobierno Nacional y Departamental consideran necesario como complemento a las medidas implementadas para la contención del mismo, postergar y aplanar la curva de contagio mediante el aislamiento social.

Que el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, impartió instrucciones para la expedición de normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19, en el sentido de ordenar a los alcaldes y gobernadores prohibir el consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones por un periodo de tiempo.

Que mediante Resolución No. 00000464 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

**Parágrafo Primero:** Acatar la directriz del Gobierno Nacional de clausura de establecimientos abiertos al público como bares, discotecas, cantinas, fondas y demás centros nocturnos, locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile; ocio; entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video hasta nueva directriz del Gobierno Nacional.

**Parágrafo Segundo:** No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Artículo Segundo.** - Establecer toque de queda para niños, niñas y adolescentes. Restrínjase la circulación de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio del



**Gobierno Municipal de Venecia**  
Despacho del Alcalde

municipio de Venecia, a partir de la Expedición del Presente Decreto y hasta el 20 de abril de la presente anualidad.

**Parágrafo:** De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 2° del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**Artículo Tercero.** - Acoger en todas sus partes la Resolución No. 00000464 del 18 de marzo de 2020, por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años y, en consecuencia, Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.), sin perjuicio de las excepciones establecidas y demás disposiciones dadas en la citada resolución.

**Artículo Cuarto.** - Acoger en todas sus partes la Resolución No. 00000453 del 18 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID – 19 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo Quinto.** - Acoger en todas sus partes el Decreto Departamental No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

**Artículo Sexto.** – Prohíbase la circulación de personas y vehículos en toda la jurisdicción del Municipio de Venecia, Antioquia desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, con el objetivo de contener la propagación del virus COVID-19; sin perjuicio de las excepciones establecidas y demás disposiciones dadas en el Decreto Departamental.

**Artículo Séptimo.** - Prohíbanse reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas desde las 18:00 horas del jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 06:00 horas del sábado 30 de mayo de 2020.

**Artículo Octavo.** – Se suspende la atención al público en las instalaciones de la Casa de Gobierno a partir de las 2:00 pm del día 20 de marzo de 2020 y se reanudará en su horario normal el día martes 24 de marzo de 2020.



**Gobierno Municipal de Venecia**  
Despacho del Alcalde

**Parágrafo:** se recomienda a los usuarios, acudir a las instalaciones de la Casa de Gobierno solo en casos estrictamente necesarios para evitar el contacto físico como medida de prevención del contagio del coronavirus COVID – 19.

**Artículo Noveno.** – Restrínjase el desarrollo de actividades deportivas, lúdicas y culturales, así mismo el ingreso al Coliseo Municipal, Casa de la Cultura, Parque Educativo, Biblioteca Municipal, Teatro Municipal, Estadio Municipal, Piscina Municipal, cancha del parque principal del Municipio de Venecia, Antioquia.

**Artículo Décimo.** – Actívese de forma permanente y hasta que persistan las circunstancias de la pandemia el Consejo Municipal de Atención y de Prevención de Desastres de Venecia, Antioquia.

**Artículo Décimo Primero.** – El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana (eventualmente multa tipo cuatro, en caso de incurrir en la conducta descrita en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801), la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

**Artículo Décimo Segundo** – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicarán de manera preferente las disposiciones del Gobierno Nacional en lo que no se haya regulado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Venecia, Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**Oscar Andrés Sánchez Álvarez**  
Alcalde Municipal

**Juan David Restrepo Ramírez**  
Secretario General y de Gobierno

Proyecto/Revisó

Juan David Restrepo Ramírez  
Secretario General y de Gobierno

Aprobó:

Dr. Oscar Andrés Sánchez Álvarez - Alcalde Municipal